



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAYEGRE, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Al presentarse a las Cortes en Junio último el presupuesto general del Estado para 1861, propuso el Ministro que suscribe, en lo que respecta a la Deuda flotante del Tesoro vienen determinando las leyes de presupuestos desde 1852, una variación, que al mantener la limitación que anualmente se pone a dicha Deuda, conforme a la ley de 5 de Agosto de 1851, dejase expedita la acción del Tesoro público en sus relaciones con la Caja general de Depósitos, creada después de la promulgación de dicha ley, y cuyas imposiciones en el Tesoro no son de suyo limitables, como que provienen de consignaciones judiciales ó administrativas, y de entregas voluntarias de los particulares y corporaciones.

Sugirió tal variación la experiencia del incesante aumento en que iban las imposiciones de la Caja, muy superiores al reintegro de los valores de emisión del Tesoro puestos en circulación por operaciones de muy atrás realizadas.

No ha bastado, Señora, para contener la cifra de la Deuda flotante, que desde muchos meses há, el Tesoro haya puesto término a sus emisiones, recogiendo sucesivamente en sus vencimientos los pagarés ántes crea-

dos. Los fondos reembolsados y muchos más han venido á la Caja de Depósitos hasta tal punto, que refundida la Deuda flotante en el saldo de la Caja de Depósitos, este saldo excederá por sí solo, tomando en cuenta el movimiento del presente mes, del máximo de 740 millones fijado á la Deuda flotante en el presupuesto vigente.

Y al paso que el Tesoro parece haber apurado y excedido ese límite, resultan en las Tesorerías central y de las provincias tales existencias, después de satisfechas todas sus obligaciones, que rebatidas aquellas de la suma que hoy constituye la Deuda flotante, el saldo quedará reducido á una cantidad muy distante por cierto de la cifra máxima para que autoriza la ley del presupuesto corriente.

Pero sin embargo, dictada la ley de 5 de Agosto de 1851, que definió los valores que constituyen y representan la Deuda flotante, limitables de suyo, cuando antes se ha dicho no existía la Caja de Depósitos, cuyo movimiento no es de contener si acaso más que á favor de medidas que tal vez en breve podrán ser sometidas á la aprobación de V. M., hay necesidad de adoptar en el estado presente una regla que corresponda al pensamiento de la ley de 5 de Agosto de 1851. La regla es, á juicio del Ministro que suscribe, la que para 1861 ha propuesto á las Cortes, reducida á prevenir desde luego que mientras el saldo á favor de la Caja de Depósitos no baje de una suma dada, no podrá exceder de otra la que el Tesoro emita, caso de hacerlo, en los efectos que segun la ley de 5 de Agosto de 1851 componen la Deuda flotante. El mínimo del saldo de la Caja y el máximo de las emisiones del Tesoro vendrán á constituir, hasta el punto que es posible hacerlo, dada la existencia de dicha Caja, la limitación que en general y previamente debe fijarse á la Deuda flotante.

El presupuesto corriente señala el máximo de la Deuda flotante en 740 millones, y ese máximo subsistirá con acordar que mién-

tras el saldo de la Caja general de Depósitos no baje de 500 millones, el Tesoro no podrá tener en circulación otros efectos de la Deuda flotante que hasta la suma de 240 millones.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Agosto de 1860.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

PEDRO SALAVERÍA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Miéntras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro no baje de 500 millones de reales, el Tesoro no podrá tener en circulación mayor suma en otra clase de valores de los que representan la Deuda flotante, que la de 240 millones de reales, cuya cantidad aumentará en su caso en proporción á la que disminuya aquel saldo de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta disposición para los efectos correspondientes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Encargado ya V. E. de la Direccion general de Caballería, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que cese en el despacho de los asuntos

de ella el Brigadier Secretario de la misma D. José Antonio de Quesada, quedando S. M. muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. San Ildefonso 18 de Agosto de 1860.

O'DONNELL.

Señor Director general de Caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Invitados repetidamente por V. S., segun participa en su comunicacion fecha 21 del actual, los Profesores de Medicina y Cirujía residentes en esa capital, D. Joaquin Ramon, D. Cristóbal Espinosa, D. Francisco Rabanillo, D. Francisco Cordero, Don Antonio Torrecillas, D. Juan Lavilla, D. José Lopez Nuñez, D. Pedro Vivas, D. Pedro Murcia, D. Diego Medina Palacios y D. Miguel Medina Palacios, para pasar á Cuevas, remunerados decorosamente, con el fin de prestar los auxilios de la ciencia á aque- los vecinos afligidos por la enfermedad del cólera-morbo asiático, se ha enterado S. M. con tanta sorpresa como disgusto de la negativa con que los citados Profesores respondieron á la excitacion de la Autoridad de V. S., fundandola en pretextos frivolos é inadmisibles en tan críticas circunstancias.

En su vista, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que manifieste V. S. á dichos Facultativos el profundo desagrado con que ha sabido la indiferente é inhumanitaria conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que cesen desde luego los tres primeramente nombrados en los cargos de Subdelegado de Medicina y Médicos de la Beneficencia provincial, que respectivamente desempeñan, así como cualquiera otro de los demás que sirva algun destino oficial.

Y 3.º Que esta soberana disposicion se publique en la Gaceta y en los Boletines de las provincias, para conocimiento del público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inte-

ligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 20 del corriente y de los documentos adjuntos á la misma, entre los cuales se encuentra una lista nominal de los Facultativos, tanto titulares como particulares, que en la villa de Cuevas de Vera se están distinguiendo por su esmero en la asistencia á los cólicos, y por el laudable celo con que llenan sus deberes profesionales; y enterada S. M. se ha dignado mandar que signifique V. S. su satisfaccion y les dé las gracias en su Real nombre á D. Diego Garrido Lopez, D. Andrés Perez Lopez, D. Francisco Caicedo Martínez, D. Francisco Cotan Boscá, Médicos, y al Cirujano D. Vicente Juan y Blanes. Al propio tiempo, y deseado S. M. que los citados individuos puedan obtener las recompensas á que los servicios prestados y los que durante la existencia de la epidemia prestaren los hagan acreedores, ha tenido á bien resolver que se instruyan los oportunos expedientes justificativos, con arreglo á la Real orden del 15 de Agosto de 1838 y Real decreto y reglamento del 30 de Diciembre de 1837, segun que aspiren á una ú otra condecoracion, y que los elve V. S. á este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de la REINA que como muestra inequívoca del alto agrado con que ve la abnegacion y el constante interés que en favor de la humanidad doliente viene desplegando el Facultativo D. José Manuel Aguilar, siempre dispuesto á presentarse allí donde sus conocimientos científicos pueden ser necesarios, el nombre de este digno y caritativo Profesor se agregue al de los anteriormente mencionados, proponiéndole V. S. á su Real munificencia para la gracia que estime justa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1860.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns for Capitulos, Secciones, and Presupuestos. It lists various expenses under different sections like Casa Real, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda pública, and Cargas de justicia.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with columns for Capitulos, Secciones, and Presupuestos. It lists expenses for the President of the Council of Ministers, including salaries and administrative costs.

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns for Capitulos and Presupuestos. It lists expenses for the Ministry of State, including personnel and material costs.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns for Capitulos and Presupuestos. It lists expenses for the Ministry of Grace and Justice, including personnel and material costs.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Table with columns for Capitulos and Presupuestos. It lists expenses for the Ministry of War and Ultramar, including personnel, material, and military costs.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.—Servicio general de Hacienda.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Secretaría del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

SECCION 2.—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Administracion central, Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones, etc.

Servicio del resguardo de las rentas públicas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal del cuerpo de Carabineros, Idem del resguardo de puertos, etc.

SECCION 3.—Minoracion de ingresos.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Ganancias de loterias, etc.

Total del presupuesto IX. 29,079,009.60

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes sections for DEVOLUCION DE INGRESOS, MINISTERIO DE MARINA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION, MINISTERIO DE FOMENTO, and MINISTERIO DE HACIENDA.

Total del presupuesto extraordinario. 44,983,865.02

TOTAL. 185,623,153.37

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Shows Total del presupuesto de 1860 and Total GENERAL.

Madrid 25 de Agosto de 1860.—José de Sierra. San Ildefonso 25 de Agosto de 1860.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Setiembre próximo.—Salaverria.

Material del ejército.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal del ejército, Material de id., Personal de Jefes y Oficiales, etc.

SECCION 2.—Guardia civil.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de Plana Mayor, etc.

SECCION 3.—Ultramar.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, etc.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, etc.

SECCION 2.—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Secretaría del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo de Estado, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.—Servicio general.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de la Administracion provincial, etc.

SECCION 2.—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la eria caballar, Material de id., Personal del ramo de montes, etc.

SECCION 3.—Instruccion pública.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal del Real Consejo de Instruccion pública, Idem de primera ensenanza, Personal de Profesores y empleados del Colegio de Sordos-mudos, etc.

SECCION 4.—Obras públicas.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Personal de Obras públicas, Material de id., Gastos de conservacion y reparacion de carreteras generales, etc.

SECCION 5.—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like Material de pontalgos y barcejes, Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio, etc.

Total del presupuesto VIII. 6,181,631.25

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones que han de servir de base para enajenar la vena de tabaco existente en las ocho fábricas de la Peninsula y la que resulte de sus elaboraciones hasta fin de Diciembre de 1861.

1.ª La Hacienda pública enajena la vena existente y la que se produzca hasta fin de Diciembre de 1861 en las fábricas de tabacos de Alicante, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia. La de Cádiz, desde el día en que termine el contrato hoy vigente, que será el 24 de Febrero de 1861.

2.ª La entrega de la vena se hará al contratista cuando lo disponga el Administrador Jefe de la fábrica, previo aviso, extrayendo dicho artículo en el plazo que se le señale, que no ha de exceder de 20 días; y si no diere cumplimiento se procederá al peso, envase y conducción de la vena á los sitios de depósito que estará sobrellevado por el establecimiento. Los gastos que se originen en la conducción, como en seras y pago de jornales, lo satisfará el contratista.

3.ª Se señalan de tipos á la alza para la enajenacion de la vena 3 rs. 50 cént. quintal castellano la que destina á la exportacion fuera del reino, y 2 rs. 50 cént. la que se leaga cargo para quemar.

4.ª La operacion de la quema de la vena se verificará en el local de la fábrica, designando el Jefe del establecimiento el día y hora en que deba tener lugar para que asistan al acto el contratista ó persona que le represente, con asistencia de uno de los Inspectores de labores y Escribano de la fábrica. Los gastos serán de cuenta del contratista; y una vez quemada la vena, su ceniza no podrá tenerla dentro de la fábrica por más tiempo que por el término de ocho días y bajo su responsabilidad.

5.ª El contratista se obliga á extraer fuera del reino la vena que se le entregue para exportar á puerto extranjero que no sea en el Mediterraneo y á presentar al Jefe de la fábrica la oportuna certificacion del Consulado de España en el término que en la guia se haya fijado; y en el caso de no verificarlo, queda sujeto á los procedimientos á que hubiere lugar por el Juzgado de Hacienda hasta averiguar el destino que hubiere tenido el artículo, resolviendo todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta condicion por lo prescrito en el Código de Comercio.

6.ª La extraccion de la vena, su embarque y tránsito se hará con conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, con la vigilancia y seguridades que prescriben las instrucciones y Reales órdenes vigentes, sin que tenga derecho á recusar ni separar cantidad alguna del referido artículo.

7.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el día 20 de Setiembre próximo, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias donde se hallan establecidas fábricas de tabacos el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefe de Administracion de la misma, y uno de los Coseoseros de la Asesora general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

8.ª En dicho día desde las dos á las dos y media de la tarde se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverá en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

9.ª No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni la de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

10.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose al acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para oír por la proposicion más ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicacion del servicio á favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las más beneficiosas hubiese dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

11.ª Para estimar la proposicion más beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta, se tomará de las mismas el importe de un quintal de vena para exportar y de otro para quemar; y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio común más beneficioso para la Hacienda, con relacion á los que se prefijan para la licitacion, será elegida para proponer al Gobierno la adjudicacion del servicio á favor de su autor.

12.ª Pesado y entregada la vena, satisfará el contratista su importe al precio del remate, haciendo la entrega en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia donde se hallan establecidas las fábricas de tabacos.

13.ª La persona á cuyo favor se adjudique el remate constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes en papel del Estado por via de fianza y garantía de este contrato en el acto que se le notifique la aprobacion de la subasta, retirando el depósito de que trata la condicion 8.ª

14.ª El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos de otorgamiento de escrituras y sus copias serán de cuenta del rematante. Tambien quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio

4.º que para estos casos, disponen los artículos 6.º, 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

responsable con su fianza y demás bienes habidos y por haber.

en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan José de Vila, en representacion de la sociedad establecida en Cartagena con el nombre de D. Descanso...

Publíquese esta aprobacion en los periódicos oficiales, y entregúese á los interesados original la escritura...

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de Rafael Lario, en representacion de la sociedad establecida en Cartagena con el nombre de La sociedad La Misa...

Publíquese esta aprobacion en los periódicos oficiales, y entregúese original la escritura á los interesados...

Gobierno de la provincia de Huelva.

Minas vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Minas de Riolindo, partido judicial de Valverde del Camino...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constanza, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ruedadio, en esta provincia, dotada con la cantidad de 720 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Cádiz. D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador civil de la provincia de Cádiz...

Gobierno de la provincia de Avila. La Secretaría del Ayuntamiento de Muñoz, dotada con 800 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Castellon. La Secretaría del Ayuntamiento de Matet, dotada con 1.700 rs. anuales, se halla vacante.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia. Como en el anuncio para la subasta de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1860.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día.

Table with 2 columns: Evaporacion en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.126 fanegas de trigo.

Table with 2 columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Cebada nueva.

Trigo vendido. 30 fanegas á 43 rs., 110... 48...

Trigo vendido. 1.898 fanegas. Quedan por vender 582.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Agosto de 1860.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 27 de Agosto de 1860 á las tres de la tarde.

Table with 3 columns: Fondos públicos, Acciones de carreteras, Emision de 1.º de Abril de 1850.

Acciones de carreteras, Emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.

Acciones de carreteras, Emision de 1.º de Abril de 1850, de 2.000 rs.

Acciones de carreteras, Emision de 1.º de Abril de 1850, de 2.000 rs.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-55 p. París á 8 dias vista, 5-2 p.

Table with 4 columns: Plaza del reino, Dia, Beneficio, Dia, Beneficio.

Table with 2 columns: BOLSAS EXTRANJERAS, Paris 27 de Agosto de 1860.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

D. José María Cortés y Villalon, Abogado de los Tribunales de la nacion y del illustre Colegio de esta plaza...

D. Modesto Gomez Marrodan, Juez de paz en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

D. Manuel Avelló Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba...

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez interino de primera instancia de las Ventillas de esta capital...

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Julio próximo pasado.

Table with 3 columns: Vencimientos de pagarés á favor de particulares, Idem de billetes de la emision de 200 millones, Saldó á favor de la Caja general de Depósitos...

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE AGOSTO.

Table with 3 columns: Ingresado en el Tesoro en Junio último procedente de la Caja general de Depósitos, Importe de los giros recogidos, Billetes de la emision de 200 millones satisfechos.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with 3 columns: Devuelto á la Caja general de Depósitos en Junio último, Importa la Deuda flotante en 1.º de Agosto.

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Julio. 2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad...

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de Profesor de dibujo del antiguo y natural en la Escuela de Bellas Artes de Valencia...

Los ejercicios consistirán en 1.º Dibujar por el modelo vivo una figura del tamaño de Academias en el término de seis dias...

2.º Dibujar al lapiz una estatua del antiguo, sacada á la suerte entre cuatro, de tamaño igualmente de Academias...

3.º Dibujar una cabeza de expresion por el natural y el mismo tamaño en el término de dos dias...

4.º Este será público y oral, y consistirá en contestar á tres preguntas sobre la anatomia...

5.º Representar en perspectiva un objeto dado y sacado á la suerte, ejecutando en el término de ocho horas...

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al principio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas...

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de D. Juan Antonio Zano...

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de D. Francisco de Angoitia...

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

45, 31, 72, 62, 11.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas...

La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1860.

Gobierno de la provincia de Palencia. Como á pesar de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes...

La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador...

